

CONTRATO COMPLEMENTARIO Nro. 1 AL CONTRATO Nro. 056-2024 (RE-CSCD-GADIMCD-2024-02)

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato complementario, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, debidamente representado por el Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, quien comparece en su calidad de Alcalde del Cantón Daule, de acuerdo con el artículo 60 letra a) del COOTAD, calidad que se acredita con la constancia de la certificación pertinente por parte de la Secretaría Municipal, a quien en adelante y para efectos de este contrato, se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y, por otra parte, la señora **Katherine Stephania Ordoñez Moreno** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0924797590001**, quién comparece por sus propios y personales derechos conforme se acredita con los documentos que se adjuntan como habilitantes, a quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **“EL/LA CONTRATISTA”**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Se deja constancia que las partes comparecen de buena fe. Buena fe que estará presente invariablemente en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- El **29 del mes de agosto del año 2024**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y la señora **Katherine Stephania Ordoñez Moreno** suscribieron el contrato Nro. **056-2024 (RE-CSCD-GADIMCD-2024-02)**, cuyo objeto es **proveer los servicios de PAUTAJE EN MEDIOS RADIALES, PRENSA ESCRITA, MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES**, por un monto de **USD \$129.881,50 Dólares de los Estados Unidos de América, más I.V.A.**, con un plazo de **300 días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito o medios electrónicos por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.
- Con memorando **GADIMCD-ALC-DAC-2024-0068** de **29 de agosto de 2024**, la máxima autoridad de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule designó al **Lcdo. Héctor Alejandro Cedeño Garcés, Director General de Comunicación Social**, como Administrador del contrato Nro. **056-2024 (RE-CSCD-GADIMCD-2024-02)**.
- Con memorando **GADIMCD-DGCS-2024-0009-M** de **13 de septiembre de 2024**, el Administrador del Contrato, remitió a la Contratista el SPI de anticipo para dar inicio a los servicios del contrato Nro. **056-2024 (RE-CSCD-GADIMCD-2024-02)**.

- Mediante Certificación Presupuestaria Nro. **IDP-2025-00392** de **13 de junio de 2025**, la Dirección General Financiera certificó la existencia y disponibilidad de recursos para la ejecución del referido contrato complementario.
- Mediante memorando **GADIMCD-DGCS-2025-0066-M** de **17 de junio de 2025**, el **administrador del contrato**, informó y solicitó a la máxima autoridad de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en su parte principal, lo siguiente:

(...)

3.- ANALISIS TÉCNICO:

3.1. La ejecución del servicio de, "**PAUTAJE EN MEDIOS RADIALES, PRENSA ESCRITA, MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES**", provisto por la Contratista Sra. **KATHERINE STEPHANIA ORDOÑEZ MORENO** fue culminado con un cumplimiento integral y a entera satisfacción, validando la disponibilidad y cobertura inicialmente contratadas. La operatividad y difusión se mantuvieron en estricta conformidad con los parámetros y especificaciones técnicas establecidas.

3.2 No obstante, la Dirección General de Comunicación Social, mediante un monitoreo continuo del flujo de trabajo y la gestión de pauta ha revelado la existencia de resoluciones pendientes de publicación. Esta situación se diagnostica como consecuencia directa de la elevada demanda operativa y el consecuente incremento en el volumen de requerimientos por parte de las diversas áreas funcionales internas, lo que ha generado una dilación en los ciclos de aprobación y divulgación.

3.3 Debido a la necesidad institucional que se evidencia adjunto cuadro detallando lo que se requiere en cuanto a cantidad y precio con el propósito de informar a la ciudadanía mediante publicaciones en prensa.

DETALLE DE INCREMENTO:

TIPO DE MEDIO	COBERTURA	MEDIO	PROGRAMACION	PRODUCTO	CANT. SPOTS Y/O PUBLICACION MENSUAL	DESCRIPCION DE PAUTA	CANT. MESES	VALOR POR CUÑA	VALOR MENSUAL	INVERSIÓN POR MEDIO	IVA	V. TOTAL
PRENSA	NACIONAL	EXPRESO		PUBLICACIONES	2	JUNIO	1	\$ 2.244,00	\$4.488,00	\$ 4.488,00	\$ 673,20	\$ 5.161,20
		EXPRESO		PUBLICACIONES	3	JUNIO	1	\$ 117,30	\$ 351,90	\$ 351,90	\$ 52,79	\$ 404,69
		EXPRESO		PUBLICACIONES	2	JUNIO	1	\$ 186,00	\$ 372,00	\$ 372,00	\$ 55,80	\$ 427,80
	TOTAL				7					\$ 5.211,90	\$ 781,79	\$ 5.993,69

4.- CONCLUSIÓN:

El servicio contratado **PAUTAJE EN MEDIOS RADIALES, PRENSA ESCRITA, MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES** con la Sra. Katherine Stephania Ordoñez Moreno., es recibido a conformidad a lo estipulado en el contrato Nro. 056-2024 (RE-CSCD-GADIMCD-2024-02).

Existen un alto nivel de demanda del servicio por parte de las diferentes áreas departamentales del Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

Conforme a lo estipulado en su Cláusula Octava. – PLAZO, del Contrato Nro. 056-2024, el plazo del mismo que es de 300 días, acorde al cómputo su culminación se establece para el 12 de julio de 2025.

Conforme al análisis realizado en la Dirección General de Comunicación social y en mi calidad de Administrador de Contrato, se concluye que es necesario la contratación del servicio por 10 días a partir de la suscripción del contrato dentro del plazo del contrato Nro. 056-2024, mismo que aún se encuentra vigente.

5.- SOLICITUD REQUERIMIENTO

En mi calidad de Administrador del Contrato Nro. 056-2024, cuyo objeto es la "**PAUTAJE EN MEDIOS RADIALES, PRENSA ESCRITA, MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES**" en pleno conocimiento de las necesidades y uso del servicio para las diferentes áreas departamentales.

Me permito anexar el desglose de incremento de cantidades que son objeto del contrato complementario al Contrato Nro. 056-2024 (RE-CSCD-GADIMCD-2024-02) y es el siguiente:

VALOR DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO #01		
DESCRIPCIÓN	MONTO	PORCENTAJE
MONTO CONTRACTUAL	\$129.881,50	100.00%
INCREMENTO	\$5,211.90	4.0128%
TOTAL	\$135,093.40	104.0128%
TOTAL A LEGALIZAR POR EL CONTRATO COMPLEMENTARIO	\$5,211.90	4.0128%

Adicional me permito informar lo siguiente:

Cuadro de función de los valores del contrato complementario:

CONTRATO	MONTO
INCREMENTO	\$5,211.90

TOTAL DE CONTRATO COMPLEMENTARIO	\$5,211.90
----------------------------------	------------

6.- BASE LEGAL

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Capítulo VIII estipula lo siguiente:

"(...) DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Art. 85.-Obras y Servicios Complementarios.-En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario. (...)"

Del mismo modo el artículo 87 de la citada base legal señala:

"(...) Art. 87.-Normas para la aplicación de los contratos complementarios. La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal (...)"

La Cláusula Décima Cuarta. - **CONTRATOS COMPLEMENTARIOS** del Contrato Nro. 056-2024 indica que, por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

II

DERECHO PÚBLICO APLICABLE

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) prescribe, en lo medular, lo siguiente:

Art. 90.- Certificación de Recursos. - Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones.

Por consiguiente, sugiero a usted autorice la elaboración del instrumento legal antes mencionado a la Procuraduría Síndica Municipal, previa emisión del correspondiente informe legal, posterior a ello solicitar los documentos necesarios al contratista y continuar con el trámite correspondiente.

Adjunto

- Certificación POA
- Certificación presupuesta
- Designación de Administrador de Contrato
- Notificación de Disponibilidad Presupuestaria/anticipo (CONTRATO NRO.056-2024) (...)"

- Mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el memorando antes mencionado, se requirió la elaboración del respectivo informe jurídico respecto del expediente que consta adjunto a memorando **308543** de **18 de junio de 2025**.
- Mediante memorando **GADIMCD-PSM-2025-0551-M** de **18 de junio de 2025** la Procuraduría Síndica Municipal emitió el respectivo informe jurídico.
- Mediante comunicación de **18 de junio de 2025**, la Contratista remitió al Administrador del Contrato la documentación respectiva para la elaboración y suscripción del contrato complementario Nro. 1 al Contrato **Nro. 056-2024 (RE-CSCD-GADIMCD-2024-02)**; y, renunció al Anticipo del presente contrato complementario.
- Con memorando **GADIMCD-DGCS-2025-0070-M** de **18 de junio de 2025**, el Administrador del Contrato, remitió al señor Alcalde del Cantón Daule la documentación respectiva y solicitó disponga la elaboración y suscripción del contrato complementario **Nro. 1** al Contrato **Nro. 056-2024 (RE-CSCD-GADIMCD-2024-02)**.
- Con sumilla inserta sobre el memorando antes citado, el Alcalde del Cantón Daule autorizó la elaboración y suscripción del contrato complementario **Nro. 1** al Contrato **Nro. 056-2024 (RE-CSCD-GADIMCD-2024-02)**. Expediente que fue

remitido por Secretaría General mediante memorando **Nro. 308851** de **19 de junio de 2025**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Constituyen la base legal para la suscripción de este contrato complementario **Nro. 1** la **Cláusula Décima Cuarta** del contrato principal y el Título IV, Capítulo VIII denominado "DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo artículos 256, 274 y 286 de su Reglamento General; y, supletoriamente el Código Civil, en todo lo que fuere aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Con los antecedentes que se detallan en la **cláusula segunda**, las partes convienen en celebrar el presente contrato complementario **Nro. 1** al contrato **Nro. 056-2024 (RE-CSCD-GADIMCD-2024-02)**, con la finalidad de incrementar cantidades a los rubros existentes en el instrumento legal antes mencionado por un valor total de **USD \$5.211,90 Dólares de los Estados Unidos de América**.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO

El valor del presente contrato complementario, que la contratante pagará al contratista, es el de **USD \$5.211.90 Dólares de los Estados Unidos de América**, más I.V.A., conforme se estructura a continuación:

TIPO DE MEDIO	COBERTURA	MEDIO	PROGRAMACION	PRODUCTO	CANT. SPOTS Y/O PUBLICACION MENSUAL	DESCRIPCION DE PAUTA	CANT. MESES	VALOR POR CUÑA	VALOR MENSUAL	INVERSIÓN POR MEDIO	IVA	V. TOTAL
PRENSA	NACIONAL	EXPRESO		PUBLICACIONES	2	JUNIO	1	\$ 2.244,00	\$ 4.488,00	\$ 4.488,00	\$ 673,20	\$ 5.161,20
		EXPRESO		PUBLICACIONES	3	JUNIO	1	\$ 117,30	\$ 351,90	\$ 351,90	\$ 52,79	\$ 404,69
		EXPRESO		PUBLICACIONES	2	JUNIO	1	\$ 186,00	\$ 372,00	\$ 372,00	\$ 55,80	\$ 427,80
	TOTAL				7					\$ 5.211,90	\$ 781,79	\$ 5.993,69

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

El valor estipulado en la cláusula anterior será cancelado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule a la CONTRATISTA mediante pago contra presentación de planilla **ÚNICA**, debidamente aprobada por la **administración del contrato**. De cada planilla se descontará las multas y cualquier cargo legalmente establecido al CONTRATISTA.

Los precios unitarios acordados en el **contrato complementario** por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que

pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA/S

7.1 En este contrato se rendirá/n la/s siguiente/s garantía/s, conforme lo prescrito en la LOSNCP:

7.1.1 La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco (5%) del monto total del mismo en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato.

Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.

La CONTRATISTA tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la recepción única o definitiva, misma que extingue las obligaciones pactadas. De no renovar la garantía por lo menos cinco días hábiles antes de su vencimiento, el CONTRATANTE la hará efectiva, sin más trámite.

Por consiguiente, el CONTRATISTA deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez en los términos y en las condiciones previstas en el contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás valores necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Sanciones Monetarias y demás sanciones correspondientes y demás consecuencias previstas en el contrato y el ordenamiento jurídico aplicable.

Podrán cobrarse multas de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad a la LOSNCP y a su Reglamento.

7.2 La/s garantía/s entregada/s se devolverá/n de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 263 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato y la tesorería municipal.

7.3 Renovación de la/s garantía/s: Es obligación de la CONTRATISTA asegurarse que en la póliza o el contrato de seguro, conste la convención entre éste y la compañía aseguradora para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule pueda ordenar la renovación de las garantías, en los términos del artículo 43 de la Codificación de la Ley General de Seguros. Las primas correspondientes podrán ser pagadas por el ente contratante con cargo a los valores que se tengan retenidos al contratista, se podrá además convenir con la empresa de seguros que el pago de la prima por la renovación de la póliza o contrato de seguro, lo realice el solicitante, el afianzado o el asegurado.

En virtud de la convención referida en el párrafo precedente, la responsabilidad de la aseguradora no terminará cuando no se pronuncia o se pronuncia en forma negativa a una solicitud del Ente Contratante que, de forma oportuna, solicita la renovación de la póliza que ampara contratos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el caso de que no haya pronunciamiento o exista un pronunciamiento negativo sobre la renovación de la fianza (la misma que se habría efectuado oportunamente), se requerirá el pago inmediato, ya que habría un incumplimiento de las obligaciones que adquirió la aseguradora.

7.4 Ejecución de la/s garantía/s: La/s garantía/s contractual/es podrá/n ser ejecutada/s por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

7.4.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA; y,
- b) Si el CONTRATISTA no la renovare 5 días hábiles antes de su vencimiento.

Consta entrega de garantía de **fiel cumplimiento del contrato** que otorgó la contratista. Cualquier limitación que la misma establezca que se oponga a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública o este instrumento, las partes acuerdan que se entenderán como no escritas, debiendo aplicarse las disposiciones de la normativa aplicable y las constantes en este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO

El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **10 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato**. Por consiguiente, el cómputo del plazo inicia desde el día siguiente de la firma del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: RATIFICACIÓN

Las partes se ratifican en todas las cláusulas, condiciones y obligaciones originalmente estipuladas en el contrato **Nro. 056-2024 (RE-CSCD-GADIMCD-2024-02)**, en todo aquello que no se oponga al presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante de este instrumento los siguientes documentos que se agregan en calidad de habilitantes:

- Copia del contrato Nro. **056-2024 (RE-CSCD-GADIMCD-2024-02)**.
- Memorando **GADIMCD-DGCS-2025-0066-M**.

- Memorando **GADIMCD-PSM-2025-0551-M.**
- Certificación Presupuestaria Nro. **IDP-2025-00392.**
- Comunicación suscrita por la contratista de 18 de junio de 2025.
- Memorando **GADIMCD-DGCS-2025-0070-M.**
- Memorando **Nro. 308851.**
- Las garantías presentadas por la contratista, según corresponda.
- Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación de la contratista.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes declaran, de manera libre, voluntaria y expresa, que conocen íntegramente el contenido del presente contrato complementario y manifiestan su aceptación total a todas y cada una de sus cláusulas, obligándose a cumplir con lo estipulado en él.

Para constancia de lo acordado, las partes intervinientes suscriben el presente contrato complementario **Nro. 1** al contrato **Nro. 056-2024 (RE-CSCD-GADIMCD-2024-02)**, en unidad de acto en el cantón Daule al día **19** del mes de **junio** del año **2025**.

EL CONTRATANTE:
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
R.U.C. Nro. 0960000490001**

**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

LA CONTRATISTA:

**Sra. Katherine Stephania Ordoñez Moreno
R.U.C. Nro. 0924797590001**